



El presente documento denominado "Resolución del expediente número **CI/GAM/D/061/2019**, contiene la siguiente información clasificada como confidencial:

<p>Resolución del expediente número CI/GAM/D/061/2019</p>	<p>Eliminado de la página 1:</p> <p>Nota 1: Número de Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Eliminado de la página 5:</p> <p>Nota 2. Número de Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Eliminado de la página 10:</p> <p>Nota 3. Número de Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Eliminado de la página 58:</p> <p>Nota 4. Edad</p> <p>Nota 5. Estado Civil</p> <p>Nota 6. Domicilio</p> <p>Nota 7. Nacionalidad</p> <p>Nota 8. Número de Registro Federal de Contribuyentes</p>
--	--

La versión pública de este documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6, fracciones, XII, XIV. XVI, XXII. XXIII. XXXIV. XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174fraccionesI, II, III, Artículo 176 fraccionesI, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la **INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**





TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/03-02/22: *Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia artículo 121 fracción XXXIX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: Número de Registro Federal de Contribuyentes, Edad, Estado Civil, Domicilio y Nacionalidad.*

Es importante señalar que el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/3aExt-2022.pdf>





301



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

-----**RESOLUCIÓN**-----

En la Ciudad de México, a **dieciséis de junio del dos mil veintiuno**, la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, Violeta Ivette Aguilar Fregoso, quien actúa en su función de Autoridad Resolutora, determina lo siguiente: -----

VISTOS; para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, seguido por presuntas faltas administrativas, atribuidas al ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **DIRECTOR TERRITORIAL ZONA 3**, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, conforme a los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

1. El **cuatro de octubre del dos mil dieciocho**, se recibió en el Órgano de Control Interno en la Alcaldía Gustavo A. Madero, el escrito del ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, mediante el cual solicitó a este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, designara un representante para que participara en el Acta de Entrega Recepción de la Dirección Territorial Zona 3, misma que se llevó a cabo el ocho de octubre del dos mil dieciocho, (ver anexo a fojas **1, de la 10 a la 129** de autos).
2. El **quince de octubre del dos mil dieciocho**, mediante oficio DGAM/DGDDIT/DT3/367/2018, de fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho, el ciudadano Razziel Abraham López Ávila, servidora pública entrante al cargo de Director Territorial Zona 3, hizo del conocimiento del



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

entonces Contralor Interno Fernando Villareal Sánchez, omisiones detectadas en el acta entrega de la Jefatura citada, (visible a fojas de la 130 a la 133 de autos).

3. El diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, la Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, asignándole el número de expediente **CI/GAM/D/0061/2019**, que se registró en el Libro de Gobierno; en el que se realizaron diversas diligencias y actuaciones; agregándose la documentación generada por tales motivos, visible de foja 151 de autos. - - -
- 4.- El catorce de septiembre del dos mil veinte, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero dictó **Acuerdo de Existencia y Calificación de Presunta Falta Administrativa**, en el que se determinó que derivado del análisis realizado a las constancias y actuaciones que integran el expediente de mérito, la presunta falta administrativa que se le atribuye al ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, adscrito al Órgano Político Administrativo de Gustavo A. Madero, se califica como **NO GRAVE**, por las razones expuestas. (Visible a fojas 182 a la 204 de autos). - - - - -
- 5.- El dos de octubre del dos mil veinte, mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDI/597/2020, del catorce de septiembre del dos mil veinte, se remitió a la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** por las Faltas Administrativas **no Graves** presuntamente cometidas por el servidor público **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**. (Visible a fojas 208 a la 246 de autos). - - - - -



303
302



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

- 6.- El **seis de octubre del dos mil veinte**, la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, emitió **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** por las Faltas Administrativas **no Graves** cometidas por el servidor público **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en el que se ordenó emplazar a la servidora pública involucrada a efecto de que compareciera ante esa Jefatura al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente. (Visible a fojas **247** a la **262** de autos).
- 7.- El **nueve de marzo del dos mil veintiuno**, mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDS/0034/2021, la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, emplazó al servidor público involucrado a efecto de que compareciera ante esa Jefatura al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente, en el que se le informó que podría manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar las pruebas que considerara pertinentes. (Visible a foja **265** y **266** de autos). -----
- 8.- El **diecisiete de marzo del dos mil veintiuno**, mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDS/0035/2021, se solicitó la comparecencia del titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, a efecto de que compareciera en la Audiencia Inicial y manifestara por escrito o verbalmente lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes. (Visible a foja **268** de autos). -----
- 9.- El **veintitrés de marzo del dos mil veintiuno**, mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDS/0036/2021, se solicitó la comparecencia del ciudadano Razziel Abraham López Ávila, Director Territorial Zona 3, a efecto de que compareciera en la Audiencia Inicial y manifestara por escrito o verbalmente lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes. (Visible a foja **270** de autos).



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

10.- El treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial, en la cual el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, y la Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, manifestaron lo que a su derecho convino; asimismo, ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes. (Visible a fojas de la **271** a la **275** de autos). - - - - -

11.- El cinco de abril del dos mil veintiuno, la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación **declaró abierta la etapa de alegatos**, mismos que fueron ingresados por escrito en fecha veintidós de abril del mismo año, por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación. (Visible a foja **287** a la **390** de autos). - - - - -

12.- El once de mayo del dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, en donde se ordenó se emitiera la Resolución correspondiente. (visible a foja **300** de autos). - - - - -

Toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA. Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A.



304
303



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Madero, en su función de Autoridad Resolutora, es competente para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo de Gustavo A. Madero que pudieran afectar la transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 108 y 109 fracción III penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 Fracción II, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 136 fracciones IX y XII, 264 fracción V, 271 fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, 1, 2, 3 fracción IV, 9, 10, 49, 111, 202, 205, 207, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

II. Es de precisar, previo al estudio de las constancias que obran en autos, que corresponde a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero determinar con exactitud en el presente asunto si el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **DIRECTOR TERRITORIAL ZONA 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, incumplió con las obligaciones como servidora pública en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y, si la conducta desplegada por el mismo resultó o no compatible en el desempeño de ese cargo.

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que permitan a esta Autoridad Resolutora, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, motivo de los hechos materia de imputación, debiendo acreditarse para tal efecto dos supuestos:



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

1. Su calidad de servidora pública, en la época en que sucedieron los hechos, y
2. Que los hechos cometidos, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público del incoado, ésta quedó debidamente acreditada con las siguientes pruebas:

a) Documental pública, consistente en copia certificada del NOMBRAMIENTO a nombre del ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, como **DIRECTOR TERRITORIAL ZONA 3**, al momento de los hechos, de fecha dieciséis de junio del dos mil diecisiete, signado por el Ingeniero Víctor Hugo Lobo Romo, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, visible a foja **157** de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente que el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, fue nombrado **DIRECTOR TERRITORIAL ZONA 3**, del Órgano Político Administrativo en **Gustavo A. Madero**, el dieciséis de junio del dos mil diecisiete. - - - - -

b) Documental pública, consistente en la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 055/2018/00153, descripción de movimiento **BAJA POR**



305
304



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

RENUNCIA, código de movimiento 201, plaza 5507963, Unidad Administrativa Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, nombre del empleado **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, Código Puesto CF01915, Universo M, nivel 425, denominación del puesto Director de Área "D", con vigencia del **30/09/2018**, signado por el Licenciado Pablo Trejo Pérez, Director General de Administración, visible a foja reverso de la foja **154** de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente que el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, se desempeñó como Director de Área "D", hasta el día **treinta de septiembre del dos mil dieciocho**.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, a partir del día **dieciséis de junio del dos mil diecisiete al treinta de septiembre del dos mil dieciocho**, fue servidor público en el Órgano Político-Administrativo de Gustavo A. Madero, con el cargo de **DIRECTOR TERRITORIAL ZONA 3**.

En esta tesitura, se considera que para el efecto de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional en su artículo 108 párrafo primero, el precitado tenía el carácter de servidor público, conforme a la disposición contenida en ese precepto legal, que dice:



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades



306
305



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 70 De las responsabilidades administrativas

1. ... Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las Alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

***El resaltado es nuestro.**

III. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, consistente en que el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas a la causa



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por la precitada, así como por las demás partes:

FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

A continuación, se procede a narrar los hechos atribuidos al ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, con R.F.C. [REDACTED]; en su carácter de **DIRECTOR TERRITORIAL ZONA 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, mismos que se establecieron en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía **Gustavo A. Madero**, en el cual se determinó lo siguiente:

"VI. INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE:

Ahora bien, es de precisarse que corresponde a este Órgano Interno de Control determinar con exactitud en el presente asunto la existencia de Faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como la presunta responsabilidad del **C. C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en su desempeño como **Director Territorial Tres del Órgano Político-Administrativo en Gustavo A Madero**.

Luego entonces, es de acotar que los artículos 1, 3, 4, 10, 19 párrafo primero, 20 y 25 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen:



307
306



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades; así como sus subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, entidades u órganos político administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

El órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Artículo 20.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la dependencia, entidad u órgano político administrativo del Gobierno de la Ciudad de México. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.



308
307



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

De una interpretación, armónica y teleológica de los anteriores preceptos, se desprende que, entre los servidores públicos, que se encuentran obligados al separarse de su empleo, cargo o comisión, a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y a entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, se sitúan los Jefes de Unidad Departamental, y que la entrega-recepción de los recursos, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la unidad respectiva y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, entre estos, se estatuye que el servidor público entrante y saliente, deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.

Además, que la verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la respectiva Unidad, y que, en caso de que este se percaté de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

Por otra parte, que el incumplimiento de las disposiciones de la Ley aludida, será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Bajo esa premisa, tenemos que el Ciudadano **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ** a partir del dieciséis de junio del dos mil diecisiete al treinta de setiembre de dos mil dieciocho, se desempeñó como **Director Territorial Zona 3** adscrito al Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, y



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

por lo tanto, se encontraba obligado al separarse de ese empleo, cargo o comisión, a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y a entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, esto, por escrito, mediante acta administrativa que describiera el estado que guardaba la unidad administrativa de apoyo técnico operativo [Jefatura de Unidad Departamental] y que cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, entre estos, que el servidor público entrante [Alma Delia Hilario Román] y saliente [Ricardo Suárez Cuevas], debieran firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.

Situación que aconteció de manera parcial, en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, en la que se celebró el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección Territorial Tres, en las instalaciones de dicha Jefatura de Unidad Departamental, ubicadas en calle Estado de Sinaloa, número 165, colonia Providencia, código postal 07550, Alcaldía Gustavo A Madero, en esta Ciudad de México, entre el servidor público entrante, C. RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA y el servidor público saliente RIVERA SUAREZ ALBERTO, sin embargo, en ejercicio del derecho que prevén los artículos 20 y 10 párrafo primero, de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, el servidor público entrante, es decir, C. RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA, mediante oficio DGAM/DGDDIT/DT3/0367/2018 de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control, que derivado del Acta Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Dirección de la Territorial Número Tres, celebrada en fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho, presentaba las siguientes observaciones:



309
308



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

III. RECURSOS HUMANOS: Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Dirección Territorial 3, con nombre y número de registro. En el expediente correspondiente se contiene por cada de ellos su filiación, categoría, clave, puesto, sueldo, sobresueldo, compensaciones y demás remuneraciones. Igualmente se entrega la relación específica del personal contratado bajo régimen de honorarios con nombre, puesto, sueldo y fecha de terminación del contrato de honorarios. De la misma manera se entrega una relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. (Sic).

Nota: No se encuentra la plantilla del personal actualizada, debido que en la plantilla existe personal que no labora físicamente en esta Dirección. Así mismo no se anexa la plantilla de todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Territorial No. 3. (Sic)

En este párrafo me permito señalar de acuerdo a los artículos 133 y 134 de la Ley de Entrega — Recepción en el contexto dice:

SE SUGIERE APEGARSE A LA REDACCIÓN ESTABLECIDA EN LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ASI COMO AL INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA — RECEPCION. (Sic)

Tendrá que incorporar la denominación de la Unidad Administrativa objeto de la presente acta como se indica en la Guía para la elaboración del Acta Entrega — Recepción en los párrafos en donde se mencione dicha área. (Sic)

Lo anterior se hace mención debido a que la administración anterior, integro el acta entrega a recepción sin el seguimiento correspondiente y menciona los anexos como se describen con las siguientes faltas:

Este Anexo debería decir:



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Anexo IV. Situación Programática. NO APLICA

Dice:

Anexo IV. Recursos Materiales. - Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes.

Debe decir:

Anexo V. Situación Presupuestal. - No Aplica

Dice: Anexo V. Recursos Materiales, 1. Bienes Informáticos. - No se entrega la relación legible de los bienes informáticos señalando el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos.

Debe decir:

Anexo VI. Presupuesto para Programas Especiales. -No Aplica Dice

Dice:

Anexo VI. Recursos Materiales

2. Vehículos: Se hace entrega de la relación de los vehículos asignados a esta Dirección Territorial. Existiendo los "resguardos" respectivos en la oficina de vehículos.

Nota: No se anexa los formatos de resguardo de los vehículos asignados a esta Dirección ni a las demás áreas de esta Dirección Territorial No. 3

Debe decir:

Anexo VII. Estados Financieros. - No Aplica

Dice: Anexo VIII. Recursos Materiales

Nota: Comenta que existen 5. Libros de Registro Correspondencia: Se entregan los siguientes libros de registro: Oficios Memorándum, correspondencia ingresada en esta Dirección Territorial de la documentación que se creó durante esta administración. No se anexo nada (Sic).



310
309



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Debe decir:

Anexo VIII. Recursos Financieros. No Aplica

Dice:

Anexo VIII. Recursos Materiales

Nota: Anexa relación de carpetas del 2015 al 2018, haciendo hincapié que el cierre de números de oficios se registró hasta el DGAM/DGDDIT/DT3/347/2018, y en la administración actual el personal administrativo comenta que el consecutivo es el número DGAM/DGDDIT/DT3/360/2018. Por lo que solicito la aclaración de los números de oficios faltantes o el motivo porque no se registró en el acta entrega — recepción, el cierre de los documentos oficiales faltantes. (Sic)

Debe decir:

Anexo IX: Obras Públicas. NO APLICA

Dice: Anexo IX: Asuntos en tramite

Nota: Solo anexa las sabanas de CESAC Territorial, sin tener conocimiento que pendientes se quedaron en trámite. Por lo que solicito de la manera más cordial, la relación de la descarga de todos los volantes que fueron turnados a las Jefaturas de Unidad a su cargo, así como la resolución de cada uno durante su administración y la administración pasada. Así mismo le solicito la evaluación y reporte de CESAC Central durante el periodo 2015-2018... (Sic).

El cual obra en autos (Foja 129 a 132)

A lo que recayó, que mediante oficios CI/GAM/SQDR/5422/2018 y CI/GAM/ SQDR/5423/2018, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho se giraron citatorios al C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ servidor público saliente, y al C. RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA Director Territorial Número tres a efecto de llevarse a cabo la Junta Aclaratoria del Acta de Entrega de Recepción este Órgano Interno de Control, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, no obstante lo anterior,



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

se hizo constar su inasistencia en el Acta Administrativa de aclaración a las observaciones realizadas en el Acta Entrega Recepción de la Dirección Territorial zona 3 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Siendo así, que posteriormente, con oficio CI/GAM/SQDR/5535/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el que se giró oficio citatorio al C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ servidor público saliente, a efecto de llevarse a cabo una nueva junta de aclaraciones, a celebrarse el seis de noviembre de dos mil dieciocho, sin embargo, de nueva cuenta, se hizo constar su inasistencia.

Luego entonces, al determinarse dicha obligatoriedad de ese acto, tenemos que el mismo consistía en una conducta de hacer, por lo que lo obligaba a actuar dentro de su carácter de servidor público saliente, por lo tanto, se encontraba obligado a **rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surtió efectos su renuncia**, es decir, en el periodo comprendido del dos de octubre del dos mil dieciocho al veintidós de octubre del dos mil dieciocho, sin embargo, presumiblemente, fue omiso en rendir y entregar, diversos rubros que estatuye la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante de haberse realizado el acta de entrega recepción de los recursos asignados a la Dirección Territorial Tres, en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, esto así porque el oficio DGAM/DGDDIT/DT3/0367/2018 de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, del C. RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA, servidor público entrante, da vista a este Órgano Interno de Control, diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección Territorial Número tres, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial de la entonces Delegación Gustavo A Madero ahora Alcaldía, hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el hizo del conocimiento a este Órgano Interno de Control, el C. RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA, servidor público entrante derivado del Acta Entrega Recepción de los recursos asignados a la Dirección Territorial zona tres, celebrada el ocho de octubre del dos mil dieciocho, realizó las observaciones siguientes:

III. RECURSOS HUMANOS: Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Dirección Territorial 3, con nombre y número de registro. En el expediente correspondiente se contiene por cada de ellos su filiación, categoría, clave, puesto, sueldo, sobresueldo, compensaciones y demás remuneraciones. Igualmente se entrega la relación específica del personal contratado bajo régimen de honorarios con nombre, puesto, sueldo y fecha de terminación del contrato de honorarios. De la misma manera se entrega una relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. (Sic)

NOTA: No se encuentra la plantilla del personal actualizada, debido que en la plantilla existe personal que no labora físicamente en esta Dirección. Así mismo no se anexa la plantilla de todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Territorial No. 3. (Sic)

En este párrafo me permito señalar de acuerdo a los artículos 19 y 23 de la Ley de Entrega — Recepción en el contexto dice:

SE SUGIERE APEGARSE A LA REDACCIÓN ESTABLECIDA EN LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ASÍ COMO AL INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA — RECEPCION. (Sic)

Tendrá que incorporar la denominación de la Unidad Administrativa objeto de la presente acta como se indica en la Guía para la elaboración del Acta Entrega Recepción en los párrafos en donde se mencione dicha área. (Sic)



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Lo anterior se hace mención debido a que la administración anterior, integro el acta entrega a recepción sin el seguimiento correspondiente y menciona los anexos como se describen con las siguientes faltas:

Este Anexo debería decir:

Anexo IV. Situación Programática. NO APLICA

Dice:

Anexo IV. Recursos Materiales.

NOTA: Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes.

Debe decir:

Anexo V. Situación Presupuestal. - No Aplica

Dice: Anexo V. Recursos Materiales, 1. Bienes Informáticos.

NOTA: No se entrega la relación legible de los bienes informáticos señalando el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos.

Debe decir:

Anexo VI. Presupuesto para Programas Especiales. -No Aplica Dice

Dice:

Anexo VI. Recursos Materiales

2. Vehículos: Se hace entrega de la relación de los vehículos asignados a esta Dirección Territorial. Existiendo los "resguardos" respectivos en la oficina de vehículos.

NOTA: No se anexa los formatos de resguardo de los vehículos asignados a esta Dirección ni a las demás áreas de esta Dirección Territorial No. 3



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Debe decir:

Anexo VII. Estados Financieros. - No Aplica

Dice: Anexo VIII. Recursos Materiales

NOTA: Comenta que existen 5. Libros de Registro Correspondencia: Se entregan los siguientes libros de registro: Oficios Memorándum, correspondencia ingresada en esta Dirección Territorial de la documentación que se creó durante esta administración. No se anexo nada (Sic).

Debe decir:

Anexo VIII. Recursos Financieros. No Aplica

Dice:

Anexo VIII. Recursos Materiales

NOTA: Anexa relación de carpetas del 2015 al 2018, haciendo hincapié que el cierre de números de oficios se registró hasta el DGAM/DGDDIT/DT3/347/2018, y en la administración actual el personal administrativo comenta que el consecutivo es el número DGAM/DGDDIT/DT3/360/2018. Por lo que solicito la aclaración de los números de oficios faltantes o el motivo porque no se registró en el acta entrega — recepción, el cierre de los documentos oficiales faltantes. (Sic)

Debe decir:

Anexo IX: Obras Públicas. NO APLICA

Dice: Anexo IX: Asuntos en tramite

NOTA: Solo anexa las sabanas de CESAC Territorial, sin tener conocimiento que pendientes se quedaron en trámite. Por lo que solicito de la manera más cordial, la relación de la descarga de todos los volantes que fueron turnados a las Jefaturas de Unidad a su cargo, así como la resolución de cada uno durante su administración y la administración pasada. Así mismo le solicito la evaluación y reporte de CESAC Central durante el periodo 2015-2018... (Sic).



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Y, al haber renunciado de manera tácita, a su derecho a aclarar las citadas inconsistencias, resulta claro que las tiene por consentidas, por lo tanto, el **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, se presume omiso de haber rendido por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregado los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días a la conclusión de su empleo, cargo o comisión como Director Territorial Tres, es decir, en el periodo comprendido del uno de octubre del dos mil dieciocho al diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, específicamente los consistentes en: **a)** No se cuenta con la plantilla de personal actualizada, **b)** Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes, **c)** No se entrega la relación legible de los bienes informáticos señalando el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos, **d)** No se anexa los formatos de resguardo de los vehículos asignados a esta Dirección ni a las demás áreas de esta Dirección Territorial No. 3, **e)** No se anexan los Libros de Registro Correspondencia ingresada en la Dirección Territorial de la documentación que se creó durante su administración. **f)** No se anexan asuntos pendientes se quedaron en trámite.

Ahora bien, la hipótesis normativa transgredida que se le imputa al servidor público saliente **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, consiste en la establecida en el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, de la Ciudad de México, publicada el primero de septiembre de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



312



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.

Sin embargo, para estar en posibilidades de llevar a cabo un adecuado juicio de tipicidad, se enuncian es específico las hipótesis normativas que esta autoridad considera encuadran en la conducta que omitió el **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ:**

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyas omisiones incumplan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Cabe mencionar que, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define incumplir como: No cumplir algo.



VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

La anterior en correlación con el artículo 1 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de marzo del dos mil dos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que estatuye:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia** y entregar los recursos humanos, materiales y



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Luego entonces, el **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ** en su calidad de servidor público saliente adscrito al Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, se encontraba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones que desempeñó como Director Territorial Tres en la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, tal y como dispone la referida Ley de Entrega Recepción, que establece que los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, firmando para tal efecto, por triplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; sin embargo, presumiblemente, omitió rendir y entregar, entre el dos al veintidós de octubre del dos mil dieciocho, específicamente lo consistente en: **a) No se cuenta con la plantilla de personal actualizada, b) Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes, c) No se entrega la relación legible de los bienes informáticos señalando el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos, d) No se anexa los formatos de resguardo de los vehículos asignados a esta Dirección ni a las demás áreas de esta Dirección Territorial No. 3, e) No se anexan los Libros de Registro Correspondencia ingresada en la Dirección Territorial de la documentación que se creó durante su administración. f) No se anexan asuntos pendientes se quedaron en trámite.**; y en virtud de que se trataba de una conducta de hacer, al no materializarla se traduce en una **omisión de actuar**, por lo tanto, el **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en las circunstancias que han quedado precisadas, **incumplió** con su obligación de **rendir cuentas** sobre el



314
313



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres, de la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, como lo es, el artículo 1 de las Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México."

AUDIENCIA INICIAL

En este tenor, con fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno**, se llevó a cabo el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** en cumplimiento a la fracción VI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mediante la cual la **Licenciada Abigail Lizbeth Reyes Salas**, entonces **Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero**, señaló:

"LAS MANIFESTACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, ASÍ COMO LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE NOTIFICADO A ESA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA MEDIANTE EL OFICIO SCG/OICGAM/JUDI/597/2020, QUE SE ENCUENTRA GLOSADO A AUTOS, SIENDO TODAS LAS MANIFESTACIONES QUE DESEO EXPRESAR".



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Manifestaciones que ya fueron señaladas en el apartado **“FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS”**.

Por otro lado, en la **AUDIENCIA INICIAL de treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno**, de conformidad con la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se hizo constar la **NO** comparecencia del ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, así como del ciudadano **Razziel Abraham López Ávila, Director Territorial Zona 3**, en su calidad de denunciante.

PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Asimismo, en la Audiencia Inicial de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, en el apartado denominado **“ETAPA PROBATORIA”**, la **Jefa de Unidad Departamental de Investigación**, refirió que:

“LAS PRUEBAS FUERON OFRECIDAS EN EL YA MENCIONADO INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SIENDO TODO LO QUE DESEÓ MANIFESTAR”

Derivado de lo anterior, esta Autoridad se pronunciará con relación a las pruebas presentadas, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, mismas que fueron admitidas por la Autoridad Substanciadora, y **que por ser documentales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las cuales se describen a continuación:**

1. Documental pública.- Consistente en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (movimiento horizontal), con vigencia a partir del



315
314



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

día dieciséis de junio del dos mil diecisiete, a nombre del C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ, con el puesto de Director de Área "D", expedido por el Director General de Administración Licenciado Miguel Ángel García Silva y la Director de Recursos Humanos Gabriel Ledesma Pérez, ambos, servidores públicos de la Delegación Gustavo A Madero, visible a foja 154 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe una constancia de nombramiento de personal (movimiento horizontal) con número de folio 055/1417/00097, de la unidad administrativa denominada Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, en la plaza 5507963, correspondiente al número de empleado 889487, a nombre del empleado RIVERA SUAREZ ALBERTO, bajo el Tipo de Nomina: 1; Código de Puesto: CF01915; Nivel: 425; con la denominación del puesto o grado: Director de Área "D" con vigencia del dieciséis de junio de dos mil diecisiete; procesado Quincena 14/2017.

2. Documental pública.- Consistente en la copia certificada de la constancia de movimiento de personal (baja por renuncia), con vigencia a partir del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, a nombre del C. RIVERA SUAREZ ALBERTO, con el puesto de DIRECTOR DE ÁREA "D", expedido por el Director General de Administración Dr. Pablo Trejo Pérez y el Director de Recursos Humanos Oscar Francisco Núñez Villa, ambos, servidores públicos de la Alcaldía en Gustavo A Madero, visible a foja 152 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe una constancia de movimiento de personal (baja por



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

renuncia) con número de folio 055/2018/00153, de la unidad administrativa denominada Alcaldía de Gustavo A. Madero, en la plaza 5507963, correspondiente al número de empleado 889487, a nombre del empleado C. RIVERA SUAREZ ALBERTO, en la plaza 5507963, correspondiente al número de empleado 889487, a nombre del empleado RIVERA SUAREZ ALBERTO, bajo el Tipo de Nomina: 1; Código de Puesto: CF01915; Nivel: 425; con la denominación del puesto o grado: Director de Área "D", con vigencia; procesado en: Quincena 20/2018.

3. Documental pública.- Consistente en el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección Territorial Número Tres en Gustavo A. Madero, de fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho, visible a fojas 009 a 128 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que en fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho, tuvo verificativo el Acta Administrativa de Entrega-Recepción, por el servidor público saliente C. RIVERA SUAREZ ALBERTO y el servidor público que recibe C. RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA.

4. Documental pública.- Consistente en el oficio DGAM/DGDDIT/DT3/0367/2018 de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, del C. RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA, servidor público entrante, mediante el cual da vista a este Órgano Interno de Control, diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección Territorial Número tres, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial de la entonces Delegación Gustavo A Madero ahora Alcaldía visible en autos a fojas 129 a 132, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber



316
315



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el hizo del conocimiento a este Órgano Interno de Control, el C. RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA, servidor público entrante derivado del Acta Entrega Recepción de los recursos asignados a la Dirección Territorial zona tres, celebrada el ocho de octubre del dos mil dieciocho, realizó las observaciones siguientes:

III. RECURSOS HUMANOS: Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Dirección Territorial 3, con nombre y número de registro. En el expediente correspondiente se contiene por cada de ellos su filiación, categoría, clave, puesto, sueldo, sobresueldo, compensaciones y demás remuneraciones. Igualmente se entrega la relación específica del personal contratado bajo régimen de honorarios con nombre, puesto, sueldo y fecha de terminación del contrato de honorarios. De la misma manera se entrega una relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. (Sic).

NOTA: No se encuentra la plantilla del personal actualizada, debido que en la plantilla existe personal que no labora físicamente en esta Dirección. Así mismo no se anexa la plantilla de todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Territorial No. 3. (Sic)

En este párrafo me permito señalar de acuerdo a los artículos 19 y 23 de la Ley de Entrega — Recepción en el contexto dice:

SE SUGIERE APEGARSE A LA REDACCIÓN ESTABLECIDA EN LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ASÍ COMO AL INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA — RECEPCIÓN. (Sic)



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Tendrá que incorporar la denominación de la Unidad Administrativa objeto de la presente acta como se indica en la Guía para la elaboración del Acta Entrega Recepción en los párrafos en donde se mencione dicha área. (Sic)

Lo anterior se hace mención debido a que la administración anterior, integro el acta entrega a recepción sin el seguimiento correspondiente y menciona los anexos como se describen con las siguientes faltas:

Este Anexo debería decir:

Anexo IV. Situación Programática. NO APLICA

Dice:

Anexo IV. Recursos Materiales.

NOTA: Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes.

Debe decir:

Anexo V. Situación Presupuestal. - No Aplica

Dice: Anexo V. Recursos Materiales, 1. Bienes Informáticos.

NOTA: No se entrega la relación legible de los bienes informáticos señalando el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos.

Debe decir:

Anexo VI. Presupuesto para Programas Especiales. -No Aplica Dice

Dice:

Anexo VI. Recursos Materiales

2. Vehículos: Se hace entrega de la relación de los vehículos asignados a esta Dirección Territorial. Existiendo los "resguardos" respectivos en la oficina de vehículos.



317
316



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

NOTA: No se anexa los formatos de resguardo de los vehículos asignados a esta Dirección ni a las demás áreas de esta Dirección Territorial No. 3

Debe decir:

Anexo VII. Estados Financieros. - No Aplica

Dice: Anexo VIII. Recursos Materiales

NOTA: Comenta que existen 5. Libros de Registro Correspondencia: Se entregan los siguientes libros de registro: Oficios Memorandum, correspondencia ingresada en esta Dirección Territorial de la documentación que se creó durante esta administración. No se anexo nada (Sic).

Debe decir:

Anexo VIII. Recursos Financieros. No Aplica

Dice:

Anexo VIII. Recursos Materiales

NOTA: Anexa relación de carpetas del 2015 al 2018, haciendo hincapié que el cierre de números de oficios se registró hasta el DGAM/DGDDIT/DT3/347/2018, y en la administración actual el personal administrativo comenta que el consecutivo es el número DGAM/DGDDIT/DT3/360/2018. Por lo que solicito la aclaración de los números de oficios faltantes o el motivo porque no se registró en el acta entrega — recepción, el cierre de los documentos oficiales faltantes. (Sic)

Debe decir:

Anexo IX: Obras Públicas. NO APLICA

Dice: Anexo IX: Asuntos en trámite

NOTA: Solo anexa las sabanas de CESAC Territorial, sin tener conocimiento que pendientes se quedaron en trámite. Por lo que solicito de la manera más cordial, la relación de la descarga de todos los volantes que fueron turnados a las Jefaturas de Unidad a su cargo, así como la resolución de cada uno durante su administración y la administración



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

pasada. Así mismo le solicito la evaluación y reporte de CESAC Central durante el periodo 2015-2018... (Sic).

5.- Documental pública. – Consistente en oficios CI/GAM/SQDR/5422/2018 y CI/GAM/ SQDR/5423/2018, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante en los que se giraron citatorios al C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ servidor público saliente, y al C. RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA Director Territorial Número tres a efecto de llevarse a cabo la Junta Aclaratoria del Acta de Entrega de Recepción. La cual obra visible a fojas 133 a 135 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que se citó a los servidores públicos involucrados a una diligencia de aclaración de Acta Entrega-Recepción.

6.- Documental Pública.- Consistente en el Acta Administrativa de Aclaración a las Observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de la Dirección Territorial Número Tres en la Alcaldía Gustavo A Madero de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, y en la cual se asentó que el C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ en su calidad de servidor público saliente no se presentó, solicitando se señale nueva fecha y hora para el desahogo de la presente diligencia. La cual obra visible a fojas 136 a 137 de autos y hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que se hizo constar la inasistencia del C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

8. Documental Pública. - Consistente en oficio CI/GAM/SQDR/5535/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el que se giró oficio citatorio al C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ servidor público saliente, y hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que, a efecto de llevarse a cabo la Junta Aclaratoria del Acta de Entrega de Recepción. La cual obra visible a fojas 138 a 139 de autos.

9. Documental Pública. - Consistente en Acta Administrativa de la Junta de aclaraciones de las observaciones con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, de la Entrega-Recepción de la Dirección Territorial número tres de la Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial, de la Alcaldía en Gustavo A. Madero dejando constancia de la no asistencia al presente acto por segunda ocasión, por parte del C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ en su calidad de servidor público saliente, solicitando se señale nueva fecha y hora para el desahogo de la presente diligencia a efecto de subsanar las observaciones. La cual obra visible a fojas 140 a 141 de autos. y hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que se hizo constar la inasistencia del C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para acreditar que el C. **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, fue servidor público de la Alcaldía Gustavo A.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Madero, ostentando el cargo de **DIRECTOR TERRITORIAL DE LA ZONA 3**, a partir del día dieciséis de junio del dos mil diecisiete al treinta de septiembre del dos mil dieciocho, como se observa de las documentales insertas en los numerales 1 y 2.

Y, que derivado de la conclusión de su cargo, mediante el escrito signado por la misma fecha, solicitó a este Órgano Interno de Control, se le asignara fecha y hora para celebración del Acta Entrega Recepción de los Recursos asignados a la Dirección Territorial Zona 3 de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, siendo así, que en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa dicha Dirección, ubicada en Estado de Sinaloa esquina con Estado de Morelos, Colonia Providencia, Código Postal 07550, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, se reunieron el **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en su calidad de servidor público saliente, y el ciudadano **Razziel Abraham López Ávila**, servidor público designado para recibir los recursos de dicha unidad administrativa, quienes signaron dicha Acta, y en la que se hizo constar que el ciudadano, recibía con las reservas de ley, todos los recursos y documentos que quedaron precisados en el cuerpo de la referida acta y sus anexos, (elemento probatorio 3).

Posteriormente, en fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, mediante el oficio DGAM/DGDDIT/DT3/367/2018, el ciudadano **Razziel Abraham López Ávila**, hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control, que derivado del Acta Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Dirección Territorial Zona Tres, celebrada en fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho, (Probanza 4) presentaba las siguientes observaciones:

III. RECURSOS HUMANOS: Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Dirección Territorial 3, con nombre y número de registro. En el



319
318



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

expediente correspondiente se contiene por cada de ellos su filiación, categoría, clave, puesto, sueldo, sobresueldo, compensaciones y demás remuneraciones. Igualmente se entrega la relación específica del personal contratado bajo régimen de honorarios con nombre, puesto, sueldo y fecha de terminación del contrato de honorarios. De la misma manera se entrega una relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. (Sic).

NOTA: No se encuentra la plantilla del personal actualizada, debido que en la plantilla existe personal que no labora físicamente en esta Dirección. Así mismo no se anexa la plantilla de todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Territorial No. 3. (Sic)

En este párrafo me permito señalar de acuerdo a los artículos 19 y 23 de la Ley de Entrega — Recepción en el contexto dice:

SE SUGIERE APEGARSE A LA REDACCIÓN ESTABLECIDA EN LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ASÍ COMO AL INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA -- RECEPCION. (Sic)

Tendrá que incorporar la denominación de la Unidad Administrativa objeto de la presente acta como se indica en la Guía para la elaboración del Acta Entrega Recepción en los párrafos en donde se mencione dicha área. (Sic)

Lo anterior se hace mención debido a que la administración anterior, integro el acta entrega a recepción sin el seguimiento correspondiente y menciona los anexos como se describen con las siguientes faltas:

Este Anexo debería decir:

Anexo IV. Situación Programática. NO APLICA

Dice:

Anexo IV. Recursos Materiales.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

NOTA: Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes.

Debe decir:

Anexo V. Situación Presupuestal. - No Aplica

Dice: Anexo V. Recursos Materiales, 1. Bienes Informáticos.

NOTA: No se entrega la relación legible de los bienes informáticos señalando el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos.

Debe decir:

Anexo VI. Presupuesto para Programas Especiales. -No Aplica Dice

Dice:

Anexo VI. Recursos Materiales

2. Vehículos: Se hace entrega de la relación de los vehículos asignados a esta Dirección Territorial. Existiendo los "resguardos" respectivos en la oficina de vehículos.

NOTA: No se anexa los formatos de resguardo de los vehículos asignados a esta Dirección ni a las demás áreas de esta Dirección Territorial No. 3

Debe decir:

Anexo VII. Estados Financieros. - No Aplica

Dice: Anexo VIII. Recursos Materiales

NOTA: Comenta que existen 5. Libros de Registro Correspondencia: Se entregan los siguientes libros de registro: Oficios Memorándum, correspondencia ingresada en esta Dirección Territorial de la documentación que se creó durante esta administración. No se anexo nada (Sic).



320
319



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Debe decir:

Anexo VIII. Recursos Financieros. No Aplica

Dice:

Anexo VIII. Recursos Materiales

NOTA: Anexa relación de carpetas del 2015 al 2018, haciendo hincapié que el cierre de números de oficios se registró hasta el DGAM/DGDDIT/DT3/347/2018, y en la administración actual el personal administrativo comenta que el consecutivo es el número DGAM/DGDDIT/DT3/360/2018. Por lo que solicito la aclaración de los números de oficios faltantes o el motivo porque no se registró en el acta entrega — recepción, el cierre de los documentos oficiales faltantes. (Sic)

Debe decir:

Anexo IX: Obras Públicas. NO APLICA

Dice: Anexo IX: Asuntos en trámite

NOTA: Solo anexa las sabanas de CESAC Territorial, sin tener conocimiento que pendientes se quedaron en trámite. Por lo que solicito de la manera más cordial, la relación de la descarga de todos los volantes que fueron turnados a las Jefaturas de Unidad a su cargo, así como la resolución de cada uno durante su administración y la administración pasada. Así mismo le solicito la evaluación y reporte de CESAC Central durante el periodo 2015-2018...(Sic).

Al respecto, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, inició el Procedimiento de Aclaración de Acta de Entrega Recepción, por lo que se solicitó mediante los oficios CI/GAM/SQDR/5422/2018, CI/GAM/SQDR/5423/2018, y CI/GAM/SQDR/5535/2018, de fechas veintitrés y veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, al **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en el domicilio designado para tal efecto, a una junta de aclaraciones, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, no obstante lo anterior, no asistió a ninguno de los llamados, como de advierte de las Actas Administrativas descritas en los consecutivos **5, 6, 7, 8 y 9**.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

No omito mencionar que, por cuanto hace al ciudadano ALBERTO RIVERA SUÁREZ, así como al ciudadano Razziel Abraham López Ávila, Director Territorial Zona 3, en su calidad de denunciante, en la Audiencia Inicial de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno se hizo constar su NO COMPARECENCIA, por lo que, precluyó su derecho a ofrecer los elementos probatorios que consideraran pertinentes.

ALEGATOS

Asimismo, mediante el oficio SCG/OICGAM/JUDI/611/2021, de fecha veintidós de abril del año en curso, en **VÍA DE ALEGATOS** la Licenciada **Abigail Lisbeth Reyes Salas, Jefa de Unidad Departamental de Investigación**, en esencia manifestó los argumentos ya realizados mediante su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, sin que se adviertan hechos novedosos a lo ya narrado, por lo que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de inútiles repeticiones de conformidad con lo señalado por el artículo 205 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 180262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Octubre de 2004
Materia(s): Penal



321
320



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Tesis: XXI.3o. J/9
Página: 2260

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, **ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones**, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador,



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. **En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.



329
321



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Asimismo, es de recalcar que el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, y el ciudadano **Razziel Abraham López Ávila**, no presentaron Alegato alguno, aún y cuando fueron debidamente notificados mediante los oficios números SCG/OICGAM/JUDS/0084/2021 y SCG/OICGAM/JUDS/0086/2021 del quince y diecisiete de abril del dos mil veintiuno, como se advierte de las Constancias de fecha veintinueve de abril y once de mayo del dos mil veintiuno, misma que obra a foja 296 y 298 de autos del expediente de mérito, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS

Ahora bien, una vez que se analizaron los argumentos vertidos por el Jefe de Unidad de Investigación de este Órgano Interno de Control, así como por la defensa, y todos y cada una de los elementos probatorios, se determina la existencia de faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como la responsabilidad del ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en su desempeño como **DIRECTOR**



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

TERRITORIAL ZONA 3, del Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, por las siguientes razones:

Del acervo probatorio de las constancias que integran en expediente de mérito se advierte que el servidor público **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, transgredió la hipótesis normativa establecida en el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada el uno de septiembre del dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.

Lo anterior es así, ya que el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en su desempeño como **Jefe de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres** del Órgano Político-Administrativo en Gustavo A Madero, tenía la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, es decir, tenía la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones al término de su encargo como **DIRECTOR TERRITORIAL DE LA ZONA 3**, mediante el Acta de Entrega



223
322



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Recepción establecida en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así las cosas, es de acotar que los artículos 1, 3, 4, 10, 19 párrafo primero, 20 y 25 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades; así como sus subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, entidades u órganos político administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

El órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Artículo 20.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la dependencia, entidad u órgano político administrativo del Gobierno de la Ciudad de México. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

De una interpretación, armónica y teleológica de los anteriores preceptos, se desprende que, entre los servidores públicos, que se encuentran obligados al



324
323



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

separarse de su empleo, cargo o comisión, a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y a entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, se sitúan los Jefes de Unidad Departamental, y que la entrega-recepción de los recursos, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la unidad respectiva y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, entre estos, se estatuye que el servidor público entrante y saliente, deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo, con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.

Además, que la verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la respectiva Unidad, y que, en caso de que este se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

Bajo esa premisa, tenemos que el Ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ** a partir del dieciséis de junio del dos mil diecisiete al treinta de setiembre de dos mil dieciocho, se desempeñó como **DIRECTOR TERRITORIAL ZONA 3** adscrito al Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, y por lo tanto, se encontraba obligado al separarse de ese empleo, cargo o comisión, a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y a entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, esto, por escrito, mediante acta administrativa que describiera el estado que guardaba la unidad administrativa de apoyo



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

técnico operativo y que cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, entre estos, que el servidor público entrante Razziel Abraham López Ávila y saliente ALBERTO RIVERA SUÁREZ, debieran firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.

Situación que aconteció el ocho de octubre de dos mil dieciocho, en la que se celebró el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección Territorial Zona Tres, en las instalaciones de dicha Unidad Administrativa, entre el servidor público entrante, Razziel Abraham López Ávila y el servidor público saliente ALBERTO RIVERA SUÁREZ, sin embargo, en ejercicio del derecho que prevén los artículos 20 y 10 párrafo primero, de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, el servidor público entrante, es decir, Razziel Abraham López Ávila, en fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, mediante el oficio DGAM/DGDDIT/DT3/367/2018, hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control, que derivado del Acta Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Dirección de la Territorial Número Tres, celebrada en fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho, presentaba las siguientes observaciones:

III. RECURSOS HUMANOS: Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Dirección Territorial 3, con nombre y número de registro. En el expediente correspondiente se contiene por cada de ellos su filiación, categoría, clave, puesto, sueldo, sobresueldo, compensaciones y demás remuneraciones. Igualmente se entrega la relación específica del personal contratado bajo régimen de honorarios con nombre, puesto, sueldo y fecha de terminación del contrato de honorarios. De la misma manera se entrega una relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. (Sic).



380
324



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Nota: No se encuentra la plantilla del personal actualizada, debido que en la plantilla existe personal que no labora físicamente en esta Dirección. Así mismo no se anexa la plantilla de todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Territorial No. 3. (Sic)

En este párrafo me permito señalar de acuerdo a los artículos 19 y 23 de la Ley de Entrega — Recepción en el contexto dice:

SE SUGIERE APEGARSE A LA REDACCIÓN ESTABLECIDA EN LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ASÍ COMO AL INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA — RECEPCIÓN. (Sic)

Tendrá que incorporar la denominación de la Unidad Administrativa objeto de la presente acta como se indica en la Guía para la elaboración del Acta Entrega — Recepción en los párrafos en donde se mencione dicha área. (Sic)

Lo anterior se hace mención debido a que la administración anterior, integro el acta entrega a recepción sin el seguimiento correspondiente y menciona los anexos como se describen con las siguientes faltas:

Este Anexo debería decir:

Anexo IV. Situación Programática. NO APLICA

Dice:

Anexo IV. Recursos Materiales. - Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes.

Debe decir.

Anexo V. Situación Presupuestal. - No Aplica



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Dice: Anexo V. Recursos Materiales, 1. Bienes Informáticos. - No se entrega la relación legible de los bienes informáticos señalando el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos.

Debe decir:

Anexo VI. Presupuesto para Programas Especiales. -No Aplica Dice

Dice:

Anexo VI. Recursos Materiales

2. Vehículos: Se hace entrega de la relación de los vehículos asignados a esta Dirección Territorial. Existiendo los "resguardos" respectivos en la oficina de vehículos.

Nota: No se anexa los formatos de resguardo de los vehículos asignados a esta Dirección ni a las demás áreas de esta Dirección Territorial No. 3

Debe decir:

Anexo VII. Estados Financieros. - No Aplica

Dice: Anexo VIII. Recursos Materiales

Nota: Comenta que existen 5. Libros de Registro Correspondencia: Se entregan los siguientes libros de registro: Oficios Memorandum, correspondencia ingresada en esta Dirección Territorial de la documentación que se creó durante esta administración. No se anexa nada (Sic).

Debe decir:

Anexo VIII. Recursos Financieros. No Aplica

Dice:

Anexo VIII. Recursos Materiales

Nota: Anexa relación de carpetas del 2015 al 2018, haciendo hincapié que el cierre de números de oficios se registró hasta el DGAM/DGDDIT/DT3/347/2018, y en la administración actual el personal



326
325



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

administrativo comenta que el consecutivo es el número DGAM/DGDDIT/DT3/360/2018. Por lo que solicito la aclaración de los números de oficios faltantes o el motivo porque no se registró en el acta entrega — recepción, el cierre de los documentos oficiales faltantes. (Sic)

Debe decir:

Anexo IX: Obras Públicas. NO APLICA

Dice: Anexo IX: Asuntos en tramite

Nota: Solo anexa las sabanas de CESAC Territorial, sin tener conocimiento que pendientes se quedaron en trámite. Por lo que solicito de la manera más cordial, la relación de la descarga de todos los volantes que fueron turnados a las Jefaturas de Unidad a su cargo, así como la resolución de cada uno durante su administración y la administración pasada. Así mismo le solicito la evaluación y reporte de CESAC Central durante el periodo 2015-2018...(Sic).

El cual obra en autos (Foja 129 a 132) . (Sic)

Derivado de lo anterior, este Órgano Interno de Control inicio procedimiento administrativo de aclaración del Acta Entrega, por lo que mediante los oficios CI/GAM/SQDR/5422/2018 y CI/GAM/SQDR/5423/2018, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho se giraron citatorios al C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ servidor público saliente, y al C. RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA Director Territorial Número tres a efecto de llevarse a cabo la diligencia de aclaración del Acta de Entrega de Recepción este Órgano Interno de Control, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, no obstante lo anterior, se hizo constar su inasistencia en el Acta Administrativa de aclaración a las observaciones realizadas en el Acta Entrega Recepción de la Dirección Territorial zona 3 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Posteriormente, con oficio CI/GAM/SQDR/5535/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, nuevamente se giró oficio citatorio al C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ servidor público saliente, a efecto de llevarse a cabo una nueva junta de aclaraciones, a celebrarse el seis de noviembre de dos mil dieciocho, sin embargo, de nueva cuenta, se hizo constar su inasistencia.

Por lo que se concluye, que el servidor público RICARDO SUÁRES CUEVAS, no rindió y entregó, diversos rubros de conformidad con lo que estatuye la Ley de Acta Entrega, Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante de haberse realizado el acta de entrega recepción de los recursos asignados a la Dirección Territorial Tres, en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, aunado a que, se le citó en dos ocasiones para realizar las aclaraciones pertinentes; sin embargo no asistió.

Y, al haber renunciado de manera tácita, a su derecho a aclarar las citadas inconsistencias, resulta claro que las tiene por consentidas, por lo tanto, el C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ, es omiso de haber rendido por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregado los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como Dirección Territorial Zona Tres, específicamente los consistentes en: **a) No se cuenta con la plantilla de personal actualizada, b) Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes, c) No se entrega la relación legible de los bienes informáticos señalando el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos, d) No se anexa los formatos de resguardo de los vehículos asignados a esta Dirección ni a las demás áreas de esta Dirección Territorial No. 3, e) No se anexan los Libros de Registro Correspondencia ingresada en la Dirección Territorial de**



327
326



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

la documentación que se creó durante su administración. f) No se anexan asuntos pendientes se quedaron en trámite.

Ahora bien, se determina que el servidor público saliente **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, transgredió la hipótesis consiste en la establecida en el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, de la Ciudad de México, publicada el primero de septiembre de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones **incumplan** o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.

Lo anterior, en razón de que de conformidad al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que define "incumplir" como: No cumplir algo.

Así las cosas, en el presente asunto tenemos que la norma aplicable respecto a la rendición de cuentas que señala la disposición normativa que antecede, corresponde a la la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de marzo del dos mil dos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que estatuye en su artículo primero lo siguiente:



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia** y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, **que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

Luego entonces, el **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en su calidad de servidor público saliente adscrito al Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, se encontraba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones que desempeñó como Director Territorial Zona Tres en la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, tal y como dispone la referida Ley de Entrega-Recepción, que establece que los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, firmando para tal efecto, por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; sin embargo, omitió rendir y entregar, específicamente lo consistente en: **a) No se cuenta con la plantilla de personal actualizada, b) Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes, c) No se entrega la relación legible de los bienes informáticos señalando el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos, d) No se anexa**



320
327



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

los formatos de resguardo de los vehículos asignados a esta Dirección ni a las demás áreas de esta Dirección Territorial No. 3, e) No se anexan los Libros de Registro Correspondencia ingresada en la Dirección Territorial de la documentación que se creó durante su administración. f) No se anexan asuntos pendientes se quedaron en trámite; y en virtud de que se trataba de una conducta de hacer, al no materializarla se traduce en una **omisión de actuar**, por lo tanto, el **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en las circunstancias que han quedado precisadas, **incumplió** con su obligación de **rendir cuentas** sobre el ejercicio de sus funciones como Director Territorial Zona Tres, de la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, como lo es, el artículo 1 de las Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

RELATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y LA RESPONSABILIDAD PLENA DEL SERVIDOR PÚBLICO

De todo lo anteriormente expuesto, se acredita que, el **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en su calidad de servidor público saliente adscrito al Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, se encontraba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones que desempeñó como Director Territorial Zona Tres en la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, tal y como dispone la referida Ley de Entrega Recepción, que establece que los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, firmando para tal efecto, por cuadruplicado el acta de entrega-



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; sin embargo, omitió rendir y entregar, entre el dos al veintidos de octubre del dos mil dieciocho, específicamente lo consistente en: **a) No se cuenta con la plantilla de personal actualizada, b) Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventario conforme a las normas vigentes, c) No se entrega la relación legible de los bienes informáticos señalando el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos, d) No se anexa los formatos de resguardo de los vehículos asignados a esta Dirección ni a las demás áreas de esta Dirección Territorial No. 3, e) No se anexan los Libros de Registro Correspondencia ingresada en la Dirección Territorial de la documentación que se creó durante su administración. f) No se anexan asuntos pendientes se quedaron en trámite;** y en virtud de que se trataba de una conducta de hacer, al no materializarla se traduce en una **omisión de actuar**, por lo tanto, el **C. ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en las circunstancias que han quedado precisadas, **incumplió** con su obligación de **rendir cuentas** sobre el ejercicio de sus funciones como Director Territorial Zona Tres, de la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, como lo es, el artículo 1 de las Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, en las circunstancias que han quedado precisadas, **se desprende, la existencia de un acto que la ley señala como falta administrativa**, así como la responsabilidad del ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ** y la cual consiste en *"Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables"*, contemplada en el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; por lo que **se determina la existencia de hechos que la Ley señala como falta administrativa, no grave**, en términos del artículo 49 de la Ley de la materia,



329
328



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

creando convicción en esta autoridad que existió la violación de una norma prohibitiva, sin que en el presente caso exista alguna norma permisiva que pudiera hacer lícita la conducta desplegada por el servidor público en mención; por tanto, se estima que se está en presencia de una conducta típica y antijurídica por tener conocimiento de la prohibición jurídica de su comportamiento, mismo que contraviene las normas más elementales que rigen el servicio público y, en consecuencia, se considera que se está en presencia de una conducta reprobable administrativamente, como lo es, en el caso a estudio, el del ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, y al no haber desvirtuado la imputación realizadas en su contra, se acredita su plena responsabilidad en el presente asunto por las razones ya apuntadas con anterioridad.

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción ofrecidos por este Órgano de Control Interno, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción sólo surge cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, se apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos entre sí y acreditando conforme a derecho que el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, con el cargo referido, violó con su conducta, lo dispuesto en el artículo 49 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

IV. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

“Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.



330
329



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Por cuanto hace al **nivel jerárquico**, cabe señalar, que al momento de los hechos ocupaba el cargo de DIRECTOR TERRITORIAL DE LA ZONA 3 de la entonces Delegación **Gustavo A. Madero**, como se acredita con la copia certificada del NOMBRAMIENTO a nombre del ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, como **DIRECTOR TERRITORIAL DE LA ZONA 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, al momento de los hechos, de fecha dieciséis de junio del dos mil diecisiete, signado por el ingeniero Víctor Hugo Lobo Román, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, visible a foja **157** de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones; y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos. De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente que el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, fue nombrado como **DIRECTOR TERRITORIAL DE LA ZONA 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, el dieciséis de junio del dos mil diecisiete. -----

Por lo que respecta a **los antecedentes** del infractor, cabe decir que se consultó la página <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/> en el rubro de Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, a efecto de corroborar si el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, contaba con antecedente de sanción, encontrándose que, **no cuenta con antecedentes de sanción**, estimándose que dicha circunstancia opera como un factor positivo a su favor.-----

En cuanto a las **condiciones** del ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, en razón de haberse desempeñado como como **DIRECTOR TERRITORIAL ZONA 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que, en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.-----

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este tenía un grado alto cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa, por otro lado, se advierte que cuenta con [redacted] edad, estado civil [redacted], con domicilio [redacted], nacionalidad [redacted], con Registro Federal de Contribuyente [redacted] y que su antigüedad en la administración Pública de manera general es de once años, por lo que se concluye que tenía experiencia suficiente en la Administración Pública, por ende conocía las obligaciones inherentes al desempeño del servicio que le fue encomendado, estando obligada a ajustar su actuar con lo que establece el artículo 49 en su fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como se advierte de la copia certificada del expediente laboral del ciudadano involucrado.-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por la que se le sometió a procedimiento administrativo, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía asignado, sin que existiera alguna causa exterior que justificara su actuación en contravención a las obligaciones que como



331
330



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

servidora pública debía cumplir; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son:

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, el incumplimiento de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.”*

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, los mismos resultan irrelevantes para la individualización de la sanción, por lo que se deduce que incurrió en contravención al artículo 49 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su carácter de **DIRECTOR TERRITORIAL ZONA 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, derivado de las conductas que se le reprochan, mismas que han quedado precisadas en el cuerpo de la presente Resolución.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Al respecto, cabe señalar que como ya se ha hecho referencia, el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ** no cuenta con registro de sanción, lo que opera como un factor positivo a su favor.-----

Ahora bien, considerando que las sanciones administrativas que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendentes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la presente sanción deberá ajustarse a los principios señalados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Esta Autoridad Resolutora una vez que consideró todos y cada uno de los elementos antes referidos determina que es procedente imponer al ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como servidora pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.-----

Es por todos los elementos y consideraciones que anteceden, y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, referentes al comportamiento que deben observar previstas en la Ley de la Materia, que resulta procedente imponer al ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, la sanción administrativa señalada en el párrafo que antecede.-----



332
331

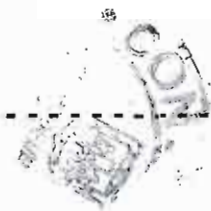


EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

En estas circunstancias, se estima que las sanciones impuestas deben ser ejecutadas de conformidad con lo que señala el numeral 75, 76 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se,

----- **RESUELVE** -----



PRIMERO.- La titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su función de Autoridad Resolutora, es competente para resolver del asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente fallo.-----

SEGUNDO.- Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, al ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba con el carácter anotado al proemio, tenía el carácter de servidor público, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando II de la presente resolución. -----

TERCERO.- Se determina que el ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, es responsable administrativamente, por la obligación contenida en la fracción VII del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en términos de lo expuesto en el Considerando III, de la presente resolución. -----



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

CUARTO.- Se determina, en términos de lo expuesto en el Considerandos **III** y **IV**, de la presente Resolución, imponer al ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, como sanción administrativa, la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Cítese a las partes para oír la presente Resolución y notifíquese personalmente al ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, la emisión de la presente Resolución.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución en firma autógrafa al Alcalde de Gustavo A. Madero, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos de la ejecución, de conformidad con la fracción XI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como a las autoridades que por sus atribuciones y competencia, o a requerimiento de las mismas, así sea necesario.-----

SÉPTIMO.- Remítase la presente resolución en firma autógrafa a la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.-----

OCTAVO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al ciudadano **ALBERTO RIVERA SUÁREZ**, que en contra de esta resolución podrá interponer el Recurso de Revocación ante la Autoridad que emitió la Resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, o en su caso, podrá interponer el Juicio de



333
332



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0061/2019

Nulidad en el mismo término, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos del artículo 210 de la Ley de la materia.-----

NOVENO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DÍA DE LA FECHA, VIOLETA IVETTE AGUILAR FREGOSO, TITULAR DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO, QUIEN ACTÚA EN SU FUNCIÓN DE AUTORIDAD RESOLUTORA.-----

